

**Pliego 453** : Gobierno Regional de Loreto 100 000,00  
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Loreto - Sede Central  
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0861  
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
 RUC : N° 20493196902

**Pliego 461** : Gobierno Regional de Tumbes 100 000,00  
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Tumbes - Sede Central  
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0936  
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
 RUC : N° 20484003883

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenio de Cooperación y Gestión celebradas, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Amazonas, Junín, Loreto y Tumbes, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
 Ministro de Energía y Minas

1854959-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac y de Huancavelica, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2020-MINEM/DM

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 012-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; el Memorandum N° 0111-2020-MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 080-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en adelante el Decreto de Urgencia, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades; facultando al Ministerio de Energía y Minas, en el párrafo i. del literal p) del citado artículo, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los referidos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia establece que los recursos a transferir a favor de los Gobiernos Regionales, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central; aprobándose dichas transferencias, previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia, señala que las transferencias de recursos, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el

informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano; de igual manera, el numeral 17.3 del artículo 17 de la referida norma dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, a efectos que los Gobiernos Regionales de Apurímac y Huancavelica continúen con el desarrollo de las funciones transferidas y que serán materia de transferencia, con fechas 20 de enero y 27 de enero de 2020, respectivamente, suscribieron con el Ministerio de Energía y Minas, Convenios de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer sus capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los citados Gobiernos Regionales, para realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética;

Que, mediante los citados Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales a cada Gobierno Regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de personal profesional especializado a propuesta de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el perfil establecido en cada convenio; para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas realiza dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales: la primera, dentro del primer semestre del año 2020 y la segunda, en el segundo semestre del mismo año, ascendiendo cada transferencia a la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, asimismo, el literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias de recursos, tienen la obligación de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes; debiéndose además, destinar los recursos públicos, bajo responsabilidad, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, conforme al numeral 17.3 del referido artículo;

Que, mediante el Informe N° 012-2020-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, refiere que los Gobiernos Regionales de Apurímac y Huancavelica han cumplido con presentar sus Informes de Avances y Logros correspondientes al segundo semestre del año 2019 mediante los Oficios N° 0028-2020-G.R.A-GRDE-D-DREM y N° 036-2020/GOB.REG.-HVCA-GRDE-DREM, respectivamente, los mismos que cuentan con la conformidad de la referida Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, mediante los Informes N° 010-2020-MINEM/OGPP-ODICR y N° 011-2020-MINEM/OGPP-ODICR, de acuerdo al requerimiento establecido en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de los Convenios de Cooperación y Gestión correspondientes al año 2020;

Que, asimismo, en el citado informe, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, señala que la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001, con Registro SIAF N° 0000000329 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, considerando lo expuesto, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la primera transferencia financiera correspondiente al año 2020 a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Huancavelica, en el marco del párrafo i., literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia; y, del literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de los Convenios de Cooperación y Gestión suscritos con el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la primera transferencia financiera proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Huancavelica**

Autorizar la primera transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Apurímac por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), y del Gobierno Regional de Huancavelica por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los citados Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	200 000, 00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

(En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

**Pliego 442 : Gobierno Regional de Apurímac 100 000,00**  
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Apurímac – Sede Central  
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0747  
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT  
 RUC : N° 20527141762

**Pliego 447 : Gobierno Regional de Huancavelica 100 000,00**  
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Huancavelica – Sede Central  
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0799  
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT  
 RUC : N° 20486020882

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Apurímac y Huancavelica, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
 Ministro de Energía y Minas

1855027-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo de diversos proyectos de electrificación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 040-2020-MINEM/DM**

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0027-2020/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe N° 002-2020-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorando N° 007-2020-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; los Memorandos N° 196-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 264-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 416-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 417-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 418-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 419-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 420-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 421-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 422-2019-MINEM/DGER-JPEI, N° 423-2019-MINEM/DGER-JPEI y N° 005-2020-MINEM/DGER-JPEI y el Informe N° 001-2020-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; los Memorandos N° 554-2019-MINEM/DGER-JEST, N° 561-2019-MINEM/DGER-JEST y N° 823-2019-MINEM/DGER-JEST e Informes N° 338-2019-MINEM/DGER-JEST y N° 523-2019-MINEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; y, el Informe N° 091-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, según lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta, y el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica Sociedad Anónima (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en